



**Rad. 00069-2018-00**

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el Centro De Movimiento, Ejercicio Y Rehabilitación S.A.S C MOVER en contra de la sociedad Medimás EPS S.A.S. informándole que el Banco de Bogotá puso a disposición del Juzgado Deposito judicial atendiendo a lo solicitado por este Juzgado, respecto de la transacción celebrada entre las partes.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, da cuenta el juzgado que mediante providencia del 6 de mayo de 2021 se aprobó acuerdo transaccional donde las partes acordaron.

Que en atención al decreto de embargo de remanentes dentro del Proceso Ejecutivo Acumulado, Radicado No. 08001315301520180006900, el Banco De Bogotá S.A, tiene retenido la suma de \$195.715.531. y pendiente de constitución del título judicial, las partes, solicitan el fraccionamiento del título en el siguiente sentido:

- Se entregue al prestador, Centro De Movimiento, Ejercicio Y Rehabilitación SAS C MOVER identificada con el Nit No.900.008.882-0, la suma de \$73.986.604, Los cuáles serán cancelados con cargos a los dineros embargados y que se encuentran retenidos por el Banco De Bogotá S.A.
- Se entregue a la apoderada judicial Dra. LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, la suma de \$9.133.391 lo anterior, con ocasión a las costas y agencias en derecho ejecutoriadas.
- Se entregue a MEDIMÁS EPS S.A.S, directamente por parte del Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla, una vez reciba los depósitos judiciales embargados, el remanente, es decir el valor de \$112.595.536.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

Que mediante oficio N° GCOE-EMB-20191106139924, el Banco de Bogotá S.A. informa que puso a disposición del Despacho la suma convenida por valor de \$ 195.715.531.

Siendo de esta manera las cosas, se estiman cumplidas las exigencias del acuerdo transaccional, por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y se ordenará la entrega de depósitos judiciales en la forma pactada., dejando a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el remanente dentro del proceso ejecutivo promovido por el SOCIEDAD FUNDACION CAMPBELL, radicado bajo el N°2020-00126-00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1. Decretase la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ORDENAR, por secretaria la entrega del depósito judicial a favor de la sociedad Centro De Movimiento, Ejercicio Y Rehabilitación SAS C MOVER la suma de \$73.986.604.
3. Ordenase la entrega y pago de depósitos judiciales a favor de la Dra. LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, la suma de \$9.133.391.
4. Ordenase la entrega y pago de depósitos judiciales a favor de la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S la suma de \$112.595.536.
5. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndole a las entidades encargadas de materializar las mismas que éstas quedarán a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por encontrarse embargado el remanente.
6. Por secretaría comuníquese a las entidades encargadas de materializar la medida y al juzgado remanentista lo resuelto en punto anterior.
7. A costas de la parte interesada, previa consignación del arancel judicial, según el acuerdo PSAA14-10280 de 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla  
J., desglósense los títulos valores base de recaudo con la constancia de haberse extinguido las obligaciones en ellos incorporadas, por transacción.

8. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf19014c4d65009008647400064c4228080c7251c4e504ad0e8470c2aec90c  
4b**

Documento generado en 19/05/2021 03:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**